

a) Coordinar a los diferentes Comités y Delegados de Personal en la Empresa.

b) Analizar e intercambiar opiniones sobre la problemática general de los trabajadores en los diferentes centros de trabajo de la Empresa.

c) Cuantas otras competencias específicas que, afectando a todos los trabajadores de la Empresa, sean definidas por el conjunto de los representantes de los mismos y estén comprendidas entre las que como tales les corresponden según la normativa en vigor o por el presente Convenio.

d) Recibir con frecuencia no superior a la trimestral la información periódica comprometida por la Dirección en el presente Convenio.

2. El Comité Intercentros, en el ejercicio de sus actividades, respetará en todo caso la autonomía funcional y competencias de cada Comité de Empresa o Delegados de Personal en sus respectivos ámbitos de actuación, así como las atribuciones de la Comisión Paritaria de Interpretación que se crea en el presente Convenio.

3. En el plazo de tres meses desde la fecha de la firma del presente Convenio, los diferentes Comités de Empresa y Delegados de Personal procederán a la elección y constitución del Comité Intercentros, de acuerdo con las funciones y composición arriba señaladas.

La Dirección de la Empresa será informada de los miembros que componen dicho Comité.

#### Contratación:

1) La Empresa facilitará, a requerimiento del Comité de Empresa, la siguiente información:

a) De cada trabajador nuevo que haya ingresado en plantilla en el trimestre natural anterior a la fecha de información, el número de la demanda que se presentó en la Oficina de Empleo para cubrir este puesto de trabajo.

b) En los casos de contratación directa de algún trabajador, sin mediación de las Oficinas de Empleo, copia de la comunicación oficial a ésta de dicha contratación directa y causa legal de la misma.

2) Asimismo, la Empresa facilitará al Comité de Empresa, junto con la información trimestral, la relación de Empresas que han prestado durante el trimestre natural anterior a la fecha de información, servicios para «Sperry Univac», con indicación de trabajos realizados.

3) La representación de los trabajadores conocerá los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen habitualmente en la Empresa, así como sus documentos anexos y aquellos otros relativos a la terminación de la relación laboral.

En el caso de contratos especiales: Temporales, o a tiempo parcial o realizados a trabajadores de nacionalidad no española, la Compañía los dará a conocer nominalmente al Comité de Empresa, junto con la información trimestral. En el caso de trabajadores extranjeros se darán a conocer en el plazo de dos semanas.

4.º Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los derechos que los correspondan, en función de la temporalidad de sus contratos.

5.º El trabajador que haya sido contratado temporalmente por la Empresa, tendrá derecho preferente a ser contratado nuevamente sobre la contratación temporal de otro trabajador, para ejercer las mismas funciones que el primero realizó anteriormente, en el supuesto de que el mismo trabajo siga requiriendo la misma cualificación.

6.º Sólo se contratará personal extranjero en el caso de que la Empresa no disponga en el mercado nacional de personal con iguales aptitudes.

#### Jubilación

La Dirección de la Compañía hará en el presente año fiscal una propuesta al órgano competente de la misma sobre un plan de jubilación anticipada, sin que lo anterior represente compromiso alguno en cuanto a su resultado.

La representación de los trabajadores será informada sobre la propuesta y el resultado de la misma.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**11820** RESOLUCION de 16 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición

de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-12.518/80-E. 12.608.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 30 de la línea a E. T. 315, Granera.

Final de la misma: P. T. 632, Rosell.

Término municipal a que afecta: Granera.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,539 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 30 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y hormigón.

Estación transformadora: Uno de 30 KVA.; 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, accidental.—4.793-C.

**11821** RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 56/77, promovido por don Antonio de Miguel Pons.

En el recurso contencioso-administrativo número 56/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio de Miguel Pons contra resoluciones de este Registro de 26 de enero y 8 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Miguel Pons contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero y ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, denegatorias del modelo industrial ochenta y un mil trescientos setenta y seis; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11822** RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 967/1977, promovido por «Salones Torres, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 967/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Salones Torres, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad «Salones Torres, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y seis (confirmada en reposición mediante resolución tardía de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho), por la cual fue denegada la marca número seiscientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y cinco, de Torres (gráfica), para distinguir «servicios propios de una sala de fiestas, club, piscina y servicios de esparcimiento en general, por ser tales resoluciones ajustadas a derecho, y sin hacer expresa imposición de costas.»